

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

002765

RESOLUCION No.

DE 2000

(19 SET 2000)

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera FLOTA SUGAMUXI S.A. y AUTOBOY S.A"

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO AUTOMOTOR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los Decretos 1557 de 1998 y 101 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que por Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que dentro de los principios de transporte público la misma ley consagra que el transporte es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios.

Que por mandato del Decreto 1557 de agosto 4 de 1998, el Ministerio de Transporte esta facultado para autorizar formas de convenio de colaboración empresarial, consorcio, unión temporal, asociación entre empresas, siempre y cuando se tienda a la racionalización del uso del equipo automotor y a la mejor prestación del servicio autorizado o registrado.

Que mediante Radicado 035969 del 25 de agosto de 2000, las empresas de transporte FLOTA SUGAMUXI S.A. y AUTOBOY S.A., a través de sus Representantes Legales presentaron ante el Ministerio de Transporte solicitud de autorización de Convenio de Colaboración Empresarial.

Que mediante Memorando - Circular TPS-0596 00011201 de abril 30 de 1999, la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor señaló los parámetros que deben tenerse en cuenta para aprobar solicitudes de Colaboración Empresarial, presentadas por las empresas de transporte.

19 SET 2000

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera FLOTA SUGAMUXI S.A. y ATOBOY S.A."

2.

Que de conformidad con lo establecido en el mismo, se verificó que las empresas FLOTA SUGAMUXI S.A. y AUTOBOY S.A. están legalmente autorizadas para prestar servicio público de transporte de pasajeros por carretera, mediante Resoluciones No. 0003 del 18 de enero de 1998 y No. 005384 del 17 de diciembre de 1992, respectivamente.

Que el Convenio suscrito por las empresas FLOTA SUGAMUXI S.A. y AUTOBOY S.A. presentado a consideración del Ministerio, se desarrollará entre otros, bajo los siguientes parámetros:

"Las empresas FLOTA SUGAMUXI S.A. Y AUTOBOY S.A., en virtud del presente convenio, quedan facultadas para prestar el servicio público terrestre automotor en todas sus rutas intermunicipales de acuerdo con las frecuencias y horarios asignados a las mismas por el Ministerio de Transporte, lo cual significa además que independientemente una ruta podrá ser servida por cualquiera de las dos empresas utilizando para ello la capacidad transportadora autorizada y registrada ante las autoridades de las Direcciones Territoriales de Boyacá y Cundinamarca del Ministerio de Transporte.

Las empresas se comprometen a no despachar simultáneamente sus vehículos en las mismas rutas y horarios determinados.

Las empresas FLOTA SUGAMUXI S.A. y AUTOBOY S.A., responderán autónoma e independientemente por la prestación del servicio y por responsabilidades que de ello se deriven.

Las empresas asumirán directamente los gastos operativos y administrativos que genere la prestación del servicio a que están comprometidas en virtud del presente convenio de alianza estratégica de colaboración empresarial. Sin embargo, las Empresas, de común acuerdo, podrán establecer un porcentaje de participación sobre las ventas realizadas o cualesquier otro tipo de compensación, reciprocidad o contraprestación.

Las empresas no podrán ceder bajo ninguna circunstancia lo establecido en el presente convenio sin que medie autorización expresa suscrita por ambas partes, previa autorización del Ministerio de Transporte.

El presente convenio tiene una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su aprobación por el Ministerio de Transporte y podrá prorrogarse o terminarse por voluntad de las partes.

19 SET 2000

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera FLOTA SUGAMUXI S.A. y ATOBOY S.A."

3.

El presente convenio se regirá para todos sus efectos por las normas del Código de Comercio y las referidas expresamente al transporte público automotor."

Que en consideración a que el convenio celebrado entre las empresas FLOTA SUGAMUXI S.A. y AUTOBOY S.A. tiene como objeto la colaboración empresarial y la racionalización del parque automotor, establecida y enmarcada dentro de las normas que rigen la actividad del transporte, de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 del Decreto 1557 de 1998, tendiente a la racionalización adecuada del parque automotor de las empresas intervinientes y a una mejor prestación del servicio, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas FLOTA SUGAMUXI S.A. y AUTOBOY S.A., suscrito por sus representantes legales el día 25 de agosto de 2000.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar a las empresas FLOTA SUGAMUXI S.A. y AUTOBOY S.A. la prestación conjunta e indistinta del servicio de transporte en todas y cada una de las rutas autorizados por el Ministerio de Transporte, de acuerdo con las frecuencias de despacho y horarios asignados a cada una de ellas.

ARTICULO TERCERO.- La presente autorización no implica modificación en la clase de vehículo establecido para cada una de las rutas, como tampoco modificación o incremento de la capacidad transportadora previamente fijada a cada una de las empresas

PARAGRAFO.- En cada horario autorizado a una de las empresas, solamente se podrá despachar un solo vehículo.

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a los representantes legales de las empresas FLOTA SUGAMUXI S.A. y AUTOBOY S.A.

ARTICULO QUINTO.- Compúlsese copia de la presente Resolución a la POLICIA DE CARRETERAS y a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE para lo de su cargo y a las DIRECCIONES TERRITORIALES

19 SET 2000

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera FLOTA SUGAMUXI S.A. y ATOBOY S.A."

4.

BOYACÁ-CASANARE y CUNDINAMARCA-AMAZONAS para que por su conducto se informe a los terminales de transporte correspondientes.

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de una actuación sobre servicios previamente autorizados a las empresas objeto del convenio, mediante actos administrativos que se encuentran debidamente ejecutoriados.

ARTICULO SEPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

19 SET 2000

Original firmado por:

Francisco José Fernández Mejía

Francisco José Fernández Mejía

FRANCISCO JOSE FERNANDEZ MEJIA

Director General de Transporte
y Tránsito Automotor

19-SEP-00